



MARTES 8 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N°5
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día viernes 11 de ENERO de 2019, a las 10:00 horas, en la Secretaría de Gobierno Municipal, a los efectos de contratar particular empleador o empresa empleadora de la Provincia de Córdoba, con los moldes específicos, para la realización de la obra de 2.900 m2 de hormigonado sobre calle Rosario, con hormigón H21 y maquinaria pesada provista por el Municipio, conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Presupuesto Oficial \$594.500, IVA incluido.- El Pliego podrá ser retirado en días hábiles y en horas de oficina en la Mesa de Entrada Municipal, sita en Pje. Pérez Crespo 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

2 días - N° 191347 - \$ 1804 - 08/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SANTA EUFEMIA**

Ordenanza N° 783

VISTO:...

Y CONSIDERANDO:...

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º: Fijase en la suma de \$ 57.626.325,00 de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrará para el año 2.019.-

Artículo 2º: Estimase en la suma de \$ 57.626.325,00 los RECURSOS para el año 2.019 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificaciones.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horarios Extraordinarios del personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-

REGIMÉN DE CONTRATACIONES

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

[Concurso de Precios..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

[Ordenanza N° 783 Pag. 1](#)

[Decreto N° 47/2019..... Pag. 4](#)

MUNICIPALIDAD DE NONO

[Decreto N° 01/2019..... Pag. 4](#)

[Ordenanza N° 1021/2018..... Pag. 5](#)

[Ordenanza N° 1023/2018..... Pag. 5](#)

[Ordenanza N° 1028/2018..... Pag. 6](#)

[Ordenanza N° 1026/2018..... Pag. 6](#)

Artículo 5º: LICITACION.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de \$ 900.000,00 la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.

Artículo 6º: CONCURSO DE PRECIOS.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 250.000,00 sin exceder la suma de \$ 900.000,00 la selección del Contratista se efectuará mediante Concursos de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7º: CONTRATACION DIRECTA.- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación o concurso de precios por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.

b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc..

e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia.

Artículo 8º: CONTRATACION DIRECTA. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la operación no exceda de \$ 250.000,00 y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.

c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productos, previo cotejo de precios.

f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º: Se dispone que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal I – Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

b) Dentro de la Partida Principal II – Bienes de Consumo y III Servicios, podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.

c) Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de Deuda; V – Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes; VI - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital; VII –Bienes de Capital; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortizaciones de la Deuda; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

d) En la Partida Principal IX – Valores Financieros; podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub – Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub- Items.

Artículo 11º: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, tales como los provenientes de organismos autónomos y autárquicos, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias

En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 12º: El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Año 2019, cuyas Planillas Anexas forman parte integrante de la presente Ordenanza, podrá rectificarse cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando surgieran adquisiciones de Bienes de Capital y/o Trabajos Públicos, no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 13º: Todo lo especificado y/o legislado en la presente Ordenanza, se rige por Ordenanza N° 647/2012 que adhiere a la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba N° 6395, sus modificatorias y Decreto Reglamentario y por lo establecido en el Capítulo II - Presupuesto de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificatorias.-

Artículo 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SANTA EUFEMIA (CBA), SALA DE SESIONES, Diciembre 19 de 2018.-

Fdo.: Juan C. Pizarro Secretario HCD; Beatriz A. Poli Presidenta HCD.-

Decreto Promulgatorio N° 47/2018

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS Y RECURSOS

EROGACIONES CORRIENTES.....\$ 36.126.325,00.....62,69%

EROGACIONES DE CAPITAL.....\$ 21.500.000,00.....37,31%

GASTOS TOTALES.....\$ 57.626.325,00....100,00%

INGRESOS CORRIENTES.....\$ 53.196.325,00.....92,31%

INGRESOS DE CAPITAL.....\$ 4.430.000,00.....7,69%

RECURSOS TOTALES.....\$ 57.626.325,00....100,00%

PLAN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2019

Art.74 Ley Orgánica Municipal 8102

TRABAJOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Obra: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto existente:

Objetivo: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto-pavimento existente

Presupuesto: \$ 195.000,00

Beneficiarios: Frentistas y comunidad

Financiamiento: Recupero por contribución de mejora de frentistas de la obra y aporte Municipal

Obra: Mantenimiento y refacción del Edificio Municipal:

Objetivo: Mantenimiento y refacción del Edificio Municipal

Presupuesto: \$ 1.000.000,00

Beneficiarios: Personal municipal y comunidad

Financiamiento: Aporte Municipal

Obra: Plazoleta Héroes de Malvinas

Objetivo: Puesta en valor del espacio verde ubicado en Manzana 24 oeste

Presupuesto: \$ 400.000,00

Beneficiarios: comunidad

Financiamiento: Aporte Municipal

Obra Playa Estacionamiento para Camiones:

Objetivo: Construir una playa de estacionamiento para transporte de carga

Presupuesto: \$ 1.000.000,00

Beneficiarios: Transportistas y la comunidad

Financiamiento: Aporte Municipal

Obra Club Sportivo Rural:

Objetivo: Puesta en valor del predio de la ex cancha de Futbol

Presupuesto: \$ 1.000.000,00

Beneficiarios: Comunidad

Financiamiento: Aporte Municipal

Obras Diversas:

Objetivo: Comprende a la obras públicas de mantenimiento de calles, plazas y espacios verdes, mantenimiento de edificios municipales y obras menores que deben realizarse y no se pueden individualizar a priori.

Obras Diversas Presupuesto

Conservación Calles, Plaza San Martin y Otros Espacios Verdes \$800.000,00

Mantenimiento Edificios Públicos Municipales \$650.000,00

Beneficiarios: la comunidad

Financiamiento: recursos genuinos.

TRABAJOS PÚBLICOS CON APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES

Obra Plan Municipal de Viviendas:

Objetivo: Concluir las viviendas que se construyen en el marco de las distintas tipologías:

Viviendas del Kit Provincial, Viviendas Sociales y Monoambientes.

Presupuesto: \$ 5.950.000

Beneficiarios: Adjudicatarios de las viviendas.

Financiamiento: Financiamiento Municipal, Aportes del Fondo Permanente y FOCOM y reintegro de los beneficiarios del plan de viviendas.-

Obra Cordón Cuneta y Adoquinado:

Objetivo: Hacer cordón cuneta y adoquinados en 10 cuadras

Presupuesto: \$ 1.800.000,00

Beneficiarios: Frentistas y la comunidad

Financiado: FDU (Fondo para el Desarrollo Urbano) y reintegro mediante el pago de la Contribución por mejoras del beneficiario de la obra

Obra Ampliación Red de Gas Natural:

Objetivo: Hacer 1200 metros lineales Red Domiciliaria de Gas Natural

Presupuesto: \$ 1.000.000,00

Beneficiarios: Frentistas de la Obra

Financiado de la siguiente manera: FOCOM y reintegro mediante el pago de la Contribución por mejoras del beneficiario de la obra

Obra Viviendas Círculo Cerrado:

Objetivo: Ejecución del Plan de Viviendas por Sistema Círculo Cerrado

Presupuesto: \$ 1.450.000,00

Beneficiarios: integrantes del círculo cerrado

Financiamiento: Aporte de los integrantes del Círculo Cerrado

Obra Parque Industrial

Objetivo: Organizar, Planificar, Construir infraestructura para facilitar la instalación de emprendimientos productivos

Presupuesto. \$ 5.000.000,00

Beneficiarios: la comunidad

Financiamiento: Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia y Aporte Municipal

Santa Eufemia, Diciembre 19 de 2018

Fdo.: Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal

1 día - N° 191415 - s/c - 08/01/2019 - BOE

Decreto 47/2018

SANTA EUFEMIA, 20 de Diciembre de 2018

VISTO:...

Y CONSIDERANDO:...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2018, que fija el Presupuesto General de Gastos y estima los Recursos para el año 2019, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2º: DESE a dicha Ordenanza el N° 783/2018.-

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Henrri J. Bosco, Secretario de Gobierno; Gerardo M. Allende Intendente Municipal.-

1 día - N° 191416 - s/c - 08/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **NONO**

DECRETO N° 01/2019

Y VISTO:

El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días poste-

riores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se

declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Nono, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el

Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 0263 denominado NONO (SECCION ELECTORAL N°18 –DPTO. San Alberto), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Nono, 04 de enero de 2.019.-

1 día - N° 191509 - s/c - 08/01/2019 - BOE

ORDENANZA N°1021/2018

ARTICULO.1º: PRORROGUESE la Emergencia Económico, Financiera y

Administrativa de la Municipalidad de Nono hasta el 31 de Diciembre del 2019, en los términos de la ordenanza 960/2016.-

ARTICULO 2: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Dada en la sala del Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los quince días del mes de Noviembre 2018.-

1 día - N° 191261 - s/c - 08/01/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1023/2018

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que las ordenanzas y decretos municipales

se publicarán a los fines del art. 38 de la ley 8.102 en el Boletín Electrónico

Municipal, que se encontrará disponible en la página oficial del municipio

<http://www.nono.gov.ar/> -

ARTÍCULO SEGUNDO: La edición electrónica del Boletín Municipal tiene carácter oficial, obligatoria y auténtica, garantizándose el acceso universal y permanente.

ARTICULO TERCERO: PROTOCOLICÉSE, PÚBLIQUÉSE, DESE COPIA AL ARCHIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Dada en la sala del Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los quince días del mes de Noviembre 2018.-.

1 día - N° 191262 - s/c - 08/01/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1028 /2018

Artículo 1: ACÉPTESE la cesión a título gratuito y consecuentemente

RATIFIQUESE el convenio de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho,

que como anexo I forma parte de la presente, mediante el cual El Obispado de Cruz del Eje cedió a La Municipalidad de Nono el predio destinado a

cementerio sito en calle Haicana n° 193, inmueble que se describe como una fracción de terreno con todo lo clavado, plantado y adherido al mismo, ubicada en la localidad de Nono, Pedanía Nono de éste Departamento San Alberto, y que según croquis adjunto al mismo convenio mide y linda: punto A-B con rumbo al sudeste cuarenta y tres metros ochenta centímetros (43,8m) con calle Haicana, punto B-C con rumbo sudoeste noventa y cinco metros noventa centímetros (95,9m) con predio de uso de La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono Ltda; punto C-D con noroeste treinta y tres metros (33m) con predio destinado a Cementerio por La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono Ltda; punto D-E con rumbo noreste cincuenta y ocho metros sesenta centímetros (58,6m), con predio público; punto E-F con rumbo noroeste trece metros sesenta centímetros (13,6m) con predio público, y punto F-A cerrando el polígono con rumbo noreste treinta y siete metros setenta centímetros con calle Indama, lo que arroja una superficie de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (3580M2) o lo que en más o en menos se determine en la mensura respectiva. De la correlación de antecedentes surge que la fracción fue adquirida por el Obispado de Cruz del Eje por la donación que efectuara a su favor el Sr. Tomás Recalde el día veinte de mayo de 1928, según se encuentra instrumentado en el libro de actas obrante en el Juzgado de Paz de la localidad de Nono, y que desde esa fecha el cedente ha mantenido la posesión de forma pública, pacífica y continua, sin oposiciones de ninguna naturaleza.

Artículo 2: RATIFIQUESE el cargo asumido por el Municipio de Nono en la cesión de que el inmueble sea destinado por la MUNICIPALIDAD a la actividad de cementerio.-

Artículo 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUÉSE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Dada en la sala del Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los veinte días del mes de Diciembre 2018.-.

1 día - N° 191283 - s/c - 08/01/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1026/2018

Artículo 1: AGRÉGUESE al artículo n°13 como inciso 43 de la ordenanza 993/2018- Código Urbano y de Edificación el siguiente texto: "Pérgola: Es

un elemento arquitectónico y estructural, conformado por columnas verticales que soportan vigas longitudinales que unen las columnas de cada lado, y otras transversales apoyadas en las anteriores (cabios) a una altura igual o superior uniendo ambos lados y que conforman un enrejado abierto, donde usualmente se desarrollan plantas trepadoras."

Consecuentemente, reenumérense los incisos 43 a 50 del mismo artículo para adecuarlo al agregado precedente, y las referencias y remisiones normativas a los mismos.-

Artículo 2: MODIFÍCASE el artículo n° 87 de la ordenanza 993/2018- Código

Urbano y de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 87: Ubicación: El pozo de captación de agua distará no menos de 3.00 metros del eje divisorio entre predios linderos y tendrán una bóveda o cierre asentado en suelo firme que puede efectuarse en albañilería de 30 cm. de espesor o en hormigón armado de no menos de 10 cm de espesor; deberá estar calzado o con anillos de arriostre. La profundidad del pozo deberá llegar a la primera napa semisurgente como mínimo.

Para el caso específico de perforaciones la distancia a ejes linderos será de

3,00 m.- Las captaciones podrán llevarse a cabo una vez obtenido el permiso de obra correspondiente.-"

Artículo 3: MODIFÍCASE el punto 5.2.1. del art. 128 relativo a la "Zona F2" de la ordenanza n° 993/2018- Código Urbano y de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"5.2.1. Índices edilicios:

FOS máximo: 0,03

FOT máximo: 0,03"

Artículo 4: MODIFÍCASE el artículo n° 131 de la ordenanza 993/2018- Código Urbano y de Edificación, incorporándose el anexo C como parte de la presente, y que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 131: "ZONA I". La zona denominada como "ZONA I" se registrará por

los parámetros especificados a continuación:

1. Carácter urbanístico: Zona predominantemente turística. Parcelamiento con predios de grandes dimensiones relativas. Importante presencia de verde natural e implantado, a conservar con tales características.

Se alienta la unificación de parcelas existentes. En el caso de que parcelas existentes con superficie inferior a la exigida se unificaren, el FOS y el FOT serán de 0.075.-

2. Delimitación: según plano de zonificación.

3. Uso de suelo:

3.1. Dominante: Residencial. Fundamentalmente temporal (viviendas individuales, conjuntos de viviendas y/o cabañas, hotelería de mediana escala).

Actividades recreativo-deportivas orientadas a la población permanente y estacional. En el último caso particularmente relacionadas con los cursos de agua (balnearios, paradores, etc.).

3.2. Complementarios: Servicios comerciales orientados al turismo y productivo (fundamentalmente artesanal).

3.3. Condicionado: Actividades recreativas vinculadas a recursos naturales del sector y campings.

4. Fraccionamiento. Dimensiones de parcelas:

Superficie mínima: 5.000 m²

Frente mínimo: 50,00 m

5. Ocupación y Edificación:

5.1. Índices edilicios:

FOS máximo: 0.05

FOT máximo: 0.05

5.2. Alturas:

Para edificaciones de 1 (un) nivel: Altura máxima de fachada: 3,50 m. con flexibilización en exceso del 10% (diez por ciento).

Para edificaciones de dos (2) niveles: Las alturas máximas de fachada se fijan 6,00 m. respectivamente, con una flexibilización en exceso del 5% (cinco por ciento).

Para edificaciones con techos inclinados, curvos y similares:

Las alturas máximas podrán llegar, en edificaciones de 1 (un) nivel a 4,50m y en las de 2 (dos) niveles a 7,00 m, con una flexibilización en exceso del 10% (diez por ciento) y 5 % (cinco por ciento), respectivamente

5.3. Retiros

5.3.1. De frente para parcelas entre líneas divisorias laterales se fijan como retiros mínimos, tanto para edificaciones de 1 (un) nivel como de 2 (dos) niveles sobre ruta provincial 20.00 m , sobre el resto de red vial 15,00 m.-

En el caso de construcciones inclinadas 30° o más respecto de la L.M. y compensación de retiros, la distancia mínima entre aristas y la mencionada

línea podrá reducirse en un 20%.

5.3.2. Lateral/es y de fondo:

Para parcelas entre líneas divisorias laterales.

Para edificaciones paralelas a la L.M. la sumatoria de los retiros laterales y entre edificaciones ubicadas en la misma franja de la parcela respecto de su frente se fija, como mínimo, en el 50 % de la dimensión del mismo o del ancho de la parcela en correspondencia con la franja edificada. En el caso de edificaciones inclinadas respecto de la L.M. la sumatoria de los retiros laterales y entre edificaciones ubicadas en la misma franja de la parcela respecto de su frente se fija, como mínimo en 40 % de la dimensión del mismo, o del ancho de la parcela en correspondencia con la franja edificada.

6. Número de unidades funcionales por parcela:

Para terrenos menores de 2.000 m² de superficie: 1 (una) unidad funcional.

En terrenos existentes de entre 2.000 m² y 3.000 m² de superficie: 1 (una) unidad principal y otra secundaria (la secundaria de no más de 50,00 m², siempre respetando los índices edilicios aplicables).

Para terrenos mayores a 3.000 m²: 1 (una) unidad cada 1,500 m² de terreno.

7. Número mínimo de espacios para estacionamiento (vehículos livianos):

Para uso residencial: 1 (una) plaza por unidad. Adoptando para la misma una superficie teórica mínima de 12,50 m² (construidos o no) a incluir en el cómputo de los índices edilicios admitidos.

En el caso de la unidad residencial secundaria, la plaza de estacionamiento no se computará a los fines del cómputo de los índices edilicios admitidos.:-

Artículo 5: MODIFICASE el artículo 132 de la ordenanza 993/2018- Código Urbano y de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 132: “ZONA J” La zona denominada como “ZONA J” se registrará por los parámetros especificados a continuación:

1. Carácter urbanístico: Área caracterizada por ser un núcleo de ocupación poblacional cercana al Río Chico de Nono y al Balneario Pasos de las Tropas muy concentrado en terrenos de pocas dimensiones y de ocupación espontánea y usos diversos residenciales y comerciales, con condiciones diferenciadas de suelo, grandes diferencias de niveles, una densa masa arbolada y ollas naturales sobre el río que atraen al público turista lo que produce el asentamiento espontáneo y masivo de la población. Rigen las pautas de restricción para conservación de la cuenca hídrica.-

2. Delimitación: según plano de zonificación.

3. Uso de suelo:

3.1. Dominante: residencia permanente y temporario.

3.2.Complementario: comercio y servicios orientados al turista.-

4. Fraccionamiento: No se podrán fraccionar las parcelas preexistentes. A los fines del art. 23 se computará la superficie mínima como de 20.000m².-

5. Ocupación y Edificación.

5.1.Índices edilicios.

FOS máximo: 0,02

FOT máximo: 0,02

5.2.Alturas.

Para edificaciones de 1 (un) nivel: Altura máxima de fachada: 3,50 m. con flexibilización en exceso del 10% (diez por ciento).

Para edificaciones de dos (2) niveles: Las alturas máximas de fachada se fijan 6,00 m. respectivamente, con una flexibilización en exceso del 5% (cinco por ciento).

Para edificaciones con techos inclinados, curvos y similares: Las alturas máximas podrán llegar, en edificaciones de 1 (un) nivel a 4,50m y en las de 2 (dos) niveles a 7,00 m, con una flexibilización en exceso del 10% (diez por ciento) y 5 % (cinco por ciento), respectivamente

5.3.Retiros:

5.3.1. De frente:

Sobre vías principales: 12 metros.-

Sobre vías accesorias: 10 metros.-

5.3.2. Laterales y de fondo:

Para edificaciones paralelas a la L.M. la sumatoria de los retiros laterales y entre edificaciones ubicadas en la misma franja de la parcela respecto de su frente) se fija, como mínimo, en el 50 % de la dimensión del mismo o del ancho de la parcela en correspondencia con la franja edificada. En el caso de edificaciones inclinadas respecto de la L.M. la sumatoria de los retiros laterales y entre edificaciones ubicadas en la misma franja de la parcela respecto de su frente se fija, como mínimo en 40 % de la dimensión del mismo, o del ancho de la parcela en correspondencia con la franja edificada.

De fondo:

6. Número de unidades funcionales por parcela: una cada 10.000 m².- “

Artículo 6: MODIFICASE el artículo 134 de la ordenanza 993/2018- Código Urbano y de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ZONA L” La zona denominada como “ZONA L” se registrá por los parámetros especificados a continuación:

1. Carácter urbanístico: Zona ubicada al norte de Nono entre la Ruta Pro-

vincial N° 14 y el Río de Los Sauces, sobre la que no han avanzado aún urbanizaciones. Por tal razón, y por la posición topográficamente dominante de la Ruta, la zona se percibe como una ventana abierta al paisaje del Río y las serranías del oeste desde el tramo de la Ruta coincidente con ella. Esta es una situación singular, y de interés para la localidad, que se pretende preservar, admitiendo solamente asentamientos que afecten predios de amplias dimensiones con bajas densidades edilicias (conjuntos o complejos de viviendas, cabañas, hotelería y otros usos ligados al turismo, fraccionamientos con predios de importantes dimensiones) y manteniendo los amplios retiros de edificación respecto de la Ruta, que ya han adoptado los asentamientos existentes y entre edificaciones potenciando la presencia del espacio libre por sobre éstas. El emplazamiento dominante de la Ruta confiere una mayor visibilidad a los techos de las edificaciones, aún a distancia, por lo que se exigirá una adecuada resolución y tratamiento de los mismos y de las instalaciones auxiliares.

2. Delimitación. Según Plano.

3. Usos del suelo.

3.1. Dominante: Residencial, fundamentalmente temporario.

3.2. Condicionados: Actividades recreativas y deportivas vinculadas al recurso del río, actividades comerciales y de servicios complementarias de las mismas o de las de uso dominante.

4. Fraccionamiento. Dimensiones de parcelas.

4.1. Para conjuntos de viviendas o cabañas

Superficie mínima: 50.000 m² (5,00 Has.)

Frente mínimo: 200,00 m. (Con una flexibilización del 20% en defecto)

4.2. Para Residencia permanente:

Superficie mínima: 10.000 m² (con una flexibilización del 10% en defecto).-

Frente mínimo: 100,00 m. (Con una flexibilización del 10% en defecto)

Ocupación y edificación.

4.3. Índices edilicios.

Para conjuntos de viviendas y cabañas:

FOS máximo: 0,015

FOT máximo: 0,015

Para residencia permanente:

FOS máximo: 0.025

FOT máximo: 0.030

4.4. Altura de edificación.

La altura máxima de fachada en edificaciones de 1 (un) nivel se fija en 3,00 m. para viviendas o cabañas y en 3,50 m. para otros usos que se incorporen (hotelería, recreativos, servicios gastronómicos, etc.). Para edificaciones de 2 (dos) niveles, 6,00 m. en el primer caso y 6,50 m. en el segundo. En edificaciones con techos inclinados, curvos, quebrados o que incorporen lucernarios o recursos similares, la altura máxima de las mismas para 1 (un) nivel se fija en 4,50 m. y 5,00 m. para los dos casos diferenciados, y en 7,50 m. para las de 2 (dos) niveles. Se desalienta la incorporación de techos planos, salvo tratamiento morfológico de los mismos.-

4.5. Retiros de edificación.

4.5.1. Respecto de la Ruta Provincial N° 14.

En el caso de conjuntos de viviendas, cabañas o complejos: 80,00 m. mínimo.

El retiro resultante tendrá que ser forestado y parquizado con especies autóctonas, sin obstruir totalmente la visión del río y de las serranías del oeste.

Las construcciones complementarias que éstos pudieran requerir (sanitarios, gradas/tribunas de escasa altura tendrán que solucionarse integrándolas al tratamiento paisajístico de esas áreas.-

4.5.2. Respecto del Río de Los Sauces. Retiro de 35,00 m. mínimo desde la línea de riesgo hídrico.-

4.5.3. Para el resto de la Zona:

4.5.3.1. Retiros de frente.

Para calles públicas actuales y futuras: 12,00 m. mínimo con un 25% de reducción en el retiro entre el punto más cercano a la L.M. y la misma en el caso de compensación de retiros de diferentes construcciones en los conjuntos de viviendas o cabañas y en complejos (reducción a autorizar sobre el 30% de las unidades).

4.5.3.2. Lateral/es, de fondo y entre edificaciones: 10,00 m. En el caso de construcciones auxiliares de conjuntos o complejos (depósitos, lavaderos, estacionamientos cubiertos de vehículos del emprendimiento, etc.) de no más de 50 m² de superficie y de 1 (un), nivel podrá autorizarse una reducción de hasta el 50% en los retiros de frente, laterales y de fondo antes fijados.

5. Número de unidades funcionales:

En conjuntos de viviendas o cabañas: 1 (una) unidad cada 5000 m² de terreno.

Unidades de hotelería: Las habitaciones se computarán una cada 2.500 m².-

Residencia permanente: 1 unidad cada 10.000 m² más una unidad accesoria de servicio.-

6. Número mínimo de espacios de estacionamiento (vehículos livianos).

Para uso residencial (viviendas o cabañas en conjuntos y complejos, o en loteos): 1 (una) plaza por unidad funcional. Adoptando para la misma una superficie teórica de 12,50 m² (construidos o no) a incluir en el cómputo de los índices edilicios admitidos. Se excluye de esta condición la vivienda secundaria admitida en loteos. Para otros usos (hotelería, recreativo-deportivos, etc.): sujetos a reglamentación específica.

Artículo 7: MODIFICASE el CAPITULO IV- artículo 135 de la ordenanza

993/2018- Código Urbano y de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPITULO IV- ZONA NO URBANIZABLE.-

Artículo 135: “ZONA NU” La zona denominada como “ZONA NU” se regirá por los parámetros especificados a continuación:

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

1. Características: Se trata de zonas que por su rol ecológico y características ambientales requieren de protección especial. En general son representativas de los sistemas ambientales locales y poseen riqueza en los recursos faunísticos, flora, suelo, hídrico, o importancia cultural, antropológica, paleontológica, religiosa o científica. Su conservación es determinante de la sustentabilidad del asentamiento urbano y como tal prioritaria. Se promueve la intervención baja. Ante la duda en la interpretación deberá prevalecer la normativa de carácter ambiental sobre la presente ordenanza.-

2. Delimitación: según plano de zonificación.

Además todo sector con más de diez por ciento (10 %) de pendiente se considera como zona especial sujeta a las disposiciones de este capítulo y es no edificable.-

3. Agricultura Familiar y Producción Local: La Municipalidad promueve y protege la agricultura familiar y la producción local sustentable de baja escala.

Estos proyectos no se regirán por los índices edilicios (F.O.S.- F.O.T.-) y cantidad de unidades funcionales establecidos en el presente capítulo, sino que serán dictaminados para cada caso concreto por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta para otorgar la factibilidad de localización del emprendimiento los aspectos económicos, sociales, urbanísticos, culturales y ambientales.- La subsistencia de la infraestructura que se autorice con motivo de una actividad determinada, se encontrará condicionada al mantenimiento efectivo de dicha actividad.-

4. Fomento de culturas, tradiciones locales y comunidades autóctonas: La Municipalidad fomenta, promueve y estimula la protección, conservación y difusión de las expresiones culturales locales o autóctonas.

Asimismo fomenta, contribuye, estimula el desarrollo integral y conservación cultural de las comunidades autóctonas. Los proyectos relacionados a las mismas no se regirán por los índices edilicios (F.O.S.- F.O.T.-) y cantidad de unidades funcionales establecidos en el presente capítulo, sino que serán dictaminados para cada caso concreto por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta para otorgar la factibilidad de localización del

emprendimiento los aspectos económicos, sociales, urbanísticos, culturales y ambientales.-

5. Protección a sectores vulnerables: La Municipalidad protege, estimula el desarrollo integral, y acciona para propender la satisfacción de las necesidades básicas de los sectores de la sociedad que se encuentran en estado de vulnerabilidad debido a problemáticas sociales, ambientales, económicas, de salud o discapacidad. Estos proyectos no se registrarán por los índices edilicios (F.O.S.- F.O.T.) y cantidad de unidades funcionales establecidos en el presente capítulo, sino que serán dictaminados para cada caso concreto por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta para otorgar la factibilidad de localización del emprendimiento los aspectos económicos, sociales, urbanísticos, culturales y ambientales.-

6. Áreas Naturales: Las áreas naturales declaradas por la Municipalidad como Parques Naturales, Monumentos Naturales y/o Culturales, Refugios de Vida Silvestre, Reservas de Uso Múltiple, Reservas Hídricas, Forestales, de Fauna, Recreativas Naturales, y Reservas Culturales Naturales se registrarán por legislación especial y en base a un plan específico para la constitución, conservación, uso y manejo del área.-

7. Tratamiento Morfológico: Las construcciones e infraestructuras deberán poseer un tratamiento morfológico que las adecue al entorno. Se deberán utilizar colores tenues y miméticos. Se encuentran prohibidos los techos que produzcan efectos reflectivos.-

8. Ampliaciones: Las edificaciones preexistentes destinadas a residencia permanente, podrán ser ampliadas hasta un 10 % de lo ya construido, y/o hasta llegar a los 150 m²; previa registración y relevamiento en el municipio.-

9. Fraccionamientos: La zona se encuentra sujeta a valores mínimos de fraccionamiento, que se determinaron en virtud de la fijación de la unidad económica y ambiental mínima (UEAM), teniendo en cuenta los usos de suelo permitidos en cada zona y especialmente el impacto ambiental de los mismos.

La unidad económica y ambiental mínima se fija teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1) Garantizar el equilibrio ecológico y la conservación del ecosistema; 2) Garantizar el uso racional y sustentable de los recursos, 3) El uso de suelo actual, y los usos permitidos 4) Promover el equilibrio económico de la empresa familiar y su sustentabilidad.-

SECCIÓN II- DISPOSICIONES ESPECIALES

SUB-SECCIÓN I - ZONA NO URBANIZABLE I

1. Caracterización urbanística: Zona suburbana de baja densidad con parcelas de amplias dimensiones que compromete sector de bosque autóctono protegido (categoría amarillo en ley 9814). Uso actual exclusivamente rural, suelo tipo VII-es (Atlas de Suelo de Córdoba). Topografía elevada con pendiente. Se propicia evitar la apertura de vías que ocasionen desmontes en tanto que provocaría un aumento inadmisibles de la actividad erosiva en el suelo.

En el suelo existen afloramientos rocosos y se caracteriza por ser de baja absorción, por lo que se estima no conveniente la localización de actividades que produzcan efluentes.

2. Usos de suelo: Actividades de carácter rural para sustentabilidad familiar de patrón IV. Actividades de investigación, protección ambiental, y cultivo de bosques con especies autóctonas. Actividades de Ecoturismo. No urbanizable, no apto para urbanizaciones. Todo proyecto destinado a ser localizado en el Área No Urbanizable que signifique un cambio en el uso de suelo deberá ir acompañado de un estudio de impacto ambiental y un plan de manejo de suelo, y será objeto de un estudio particularizado a los fines de determinar la conveniencia de su autorización y las condiciones especiales para la misma. Las disposiciones especiales se determinarán en cada caso por el Departamento Ejecutivo previo estudio e informe de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

3. Delimitación: según plano.

4. Fraccionamiento: Superficie de fraccionamiento mínimo: 10 ha (100.000 m²).

5. Unidades funcionales: Solo se autorizará el emplazamiento de una unidad residencial cada 50.000 metros cuadrados, que se considerará accesorio a las actividades primarias que se efectúen.

En nuevos fraccionamientos se propiciará la agrupación de edificaciones sobre sectores que, a consideración del Departamento Ejecutivo, posean factibilidad de prestación de servicios y acceso vial. A tales fines podrá utilizarse el porcentaje de edificabilidad y compensar superficies mínimas de fraccionamiento, evitando la dispersión. Así podrán resultar parcelas inferiores a las exigidas no menores a 5000 m², siempre que tales índices sean compensados en el resto de las parcelas resultantes.-

Las parcelas de las cuales se ha transferido el potencial de edificabilidad son no edificables y no podrán volverse a fraccionar.-

6. Ocupación y Edificación:

F.O.S. 0.006 %

F.O.T. 0.006%

7. Alturas: La altura máxima de fachada en edificaciones de 1 (un) nivel se fija en 3,00 m. Para edificaciones de 2 (dos) niveles, 6,00 m. En edificaciones con techos inclinados, curvos, quebrados o que incorporen lucernarios o recursos similares, la altura máxima de las mismas para 1 (un) nivel se fija en 4,50 m. y en 7,50 m. para las de 2 (dos) niveles.

SUB-SECCIÓN II - ZONA NO URBANIZABLE II

1. Carácter Urbanístico: Presenta un relieve con una acentuada topografía de norte a sur, de pendientes medianamente abruptas quebradas, y arroyos de escaso caudal con fuerte capacidad de arrastre. El arroyo Los Sanjuaninos y sus afluentes constituyen el eje principal de esta área.

Presenta un suelo de escaso desarrollo con roca expuesta muy próxima a la superficie.

Es la base de origen de la cuenca del Arroyo Chico de Nono.

Comprende el área de protección del bosque chaqueño, y zonas de interés

arqueológico como Karrupachina.

Accesibilidad compleja por lo abrupto de las pendientes, requiriendo protección.

Actualmente existen usos residenciales consecuencia de urbanizaciones informales.-

2. Usos de suelo: Actividades de carácter rural para sustentabilidad familiar de patrón IV. Actividades de investigación, protección ambiental, y cultivo de bosques con especies autóctonas. Actividades de Ecoturismo No urbanizable, no apto para urbanizaciones. Todo proyecto destinado a ser localizado en el Área No Urbanizable que signifique un cambio en el uso de suelo deberá ir acompañado de un estudio de impacto ambiental y un plan de manejo de suelo, y será objeto de un estudio particularizado a los fines de determinar la conveniencia de su autorización y las condiciones especiales para la misma. Estas disposiciones especiales se determinarán en cada caso por el Departamento Ejecutivo previo estudio e informe de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano. En parcelas preexistentes a la vigencia del Código Urbano y de Edificación se permitirá el uso residencial, alentando a la unión de lotes.-

3. Disposición Especial: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a crear planes de regularización que permitan un mejor diagnóstico, relevamiento y saneamiento de las situaciones preexistentes o pre-constituidas.

4. Delimitación. Según plano Fraccionamiento: No serán autorizadas subdivisiones del suelo cuando las parcelas resultantes posean una superficie menor a 50.000 m² (cincuenta mil metros cuadrados). En nuevos fraccionamientos se propiciará la agrupación de edificaciones sobre sectores que, a consideración del Departamento Ejecutivo, posean factibilidad de prestación de servicios y acceso vial. A tales fines podrá utilizarse el porcentaje de edificabilidad y compensar superficies mínimas de fraccionamiento, evitando la dispersión. Así podrán resultar parcelas inferiores a las exigidas no menores a 5000 m², siempre que tales índices sean compensados en el resto de las parcelas resultantes.-

Las parcelas de las cuales se ha transferido el potencial de edificabilidad son no edificables y no podrán volver a fraccionarse.-

5. Unidades funcionales: Solo se autorizará el emplazamiento de una unidad residencial cada 50.000 metros cuadrados, que se considerará accesoria a las actividades primarias que se efectúen.

En toda parcela existente a la fecha de sanción del presente Código, ubicada en ésta zona no urbanizable podrá construirse al menos 1 (una) unidad funcional de 200 m².

6. Ocupación y Edificación:

F.O.S. 0.006%

F.O.T.: 0.006%

7. Alturas: La altura máxima de fachada en edificaciones de 1 (un) nivel se fija en 3,00 m. Para edificaciones de 2 (dos) niveles), 6,00 m. En edificaciones con techos inclinados, curvos, quebrados o que incorporen lucernarios

o recursos similares, la altura máxima de las mismas para 1 (un) nivel se fija en 4,50 m. y en 7,50 m. para las de 2 (dos) niveles.

SUB-SECCIÓN III - ZONAS NO URBANIZABLES III DE PROTECCIÓN ESPECIAL

PARTE I - GENERALIDADES

1. Aplicación subsidiaria: Las zonas declaradas "Áreas Naturales Protegidas" y "Áreas Naturales Urbanas Protegidas" por ordenanza n°890/2013, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en la precitada normativa, con excepción de las superficies mínimas de fraccionamiento, FOS, FOT y cantidad de unidades funcionales. En lo demás la presente normativa será de aplicación subsidiaria.-

PARTE II- CLASIFICACION DE ZONAS NU III:

1. Área de Sierras de Achala:

1.1. Carácter: Constituye un ambiente frágil e inestable por sus grandes pendientes, lluvias estivales de arrastre, concentrada en sectores parciales de la cuenca, con escasa vegetación concentrada en pequeños vallecitos, suelos no consolidados y procesos de erosión y desertización incipiente, presenta cursos de agua semipermanentes producto de vertientes, de régimen hídrico árido a semiárido, con torrentes o vados. La cercanía con el centro urbano de Nono genera una gran atracción sobre ese ambiente y lo somete a una alta presión de usos que inducen la desertificación, y erosión del suelo. Por encima de los 1500 msnm la región está protegida por decreto provincial N° 361 (31 de marzo de 1999), y su denominación real es "Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala", ya que esta región es cabecera de cuenca de la gran mayoría de los cursos de agua que atraviesan la Provincia de Córdoba, y parte de la región pampeana argentina.

1.2. Uso de suelo: Actividades de carácter rural para sustentabilidad familiar de patrón IV. Actividades de investigación, protección ambiental, y cultivo de bosques con especies autóctonas. Actividades de Ecoturismo. No urbanizable, no apto para urbanizaciones. Todo proyecto destinado a ser localizado en el Área No Urbanizable que signifique un cambio en el uso de suelo deberá ir acompañado de un estudio de impacto ambiental y un plan de manejo de suelo, y será objeto de un estudio particularizado a los fines de determinar la conveniencia de su autorización y las condiciones especiales para la misma.

Estas disposiciones especiales se determinarán en cada caso por el Departamento Ejecutivo previo estudio e informe de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

1.3. Delimitación: La zona ubicada en el sector Este del radio municipal correspondiente a las Sierras de Achala desde los 950 msnm y hasta los 1600 msnm de patrimonio natural y cultural de la localidad de Nono, limitada al noroeste por la ZNUIII. Según plano de zonificación.-

1.4. Fraccionamiento:

Entre la cota mayor a 1100 msnm y hasta los 1600 msnm: admite como fraccionamiento mínimo cincuenta (50) hectáreas.-

Entre la cota mayor a 950 msnm y hasta los 1100 msnm: admite un fraccio-

namiento mínimo de 50.000 metros cuadrados (5 hectáreas).-

1.5. Ocupación y Edificación:

La superficie edificada destinada a residencia permanente, existente a la fecha de sanción del presente Código Urbano, podrá ser ampliada hasta un veinte por ciento (20%) más de lo ya construido, o hasta conformar una unidad funcional de 150 m².-

Entre la cota mayor a 1100 msnm y hasta los 1600 msnm:

F.O.S.: 0.001 %

F.O.T. 0.001%

Entre la cota mayor a 950 msnm y hasta los 1100 msnm:

F.O.S.: 0.006 %

F.O.T. 0.006%

En parcelas preexistentes a la vigencia del Código Urbano y de Edificación se permitirá el uso residencial, alentando a la unión de lotes.-

1.6. Unidades Funcionales:

Entre la cota mayor a 1100 msnm y hasta los 1600 msnm:

Una unidad funcional cada 50 hectáreas. No se computará como unidad la correspondiente a la construcción utilizada como de servicio o de vivienda del encargado o cuidador de superficie hasta 120 m².-

Entre la cota mayor a 950 msnm y hasta los 1100 msnm:

Una unidad funcional cada 50.000 metros cuadrados.

1.7. Agrupamiento: En nuevos fraccionamientos se propiciará la agrupación de edificaciones sobre sectores que, a consideración del Departamento Ejecutivo, posean factibilidad de prestación de servicios, acceso vial e impliquen un menor impacto ambiental negativo. A tales fines podrá transferirse el potencial de edificabilidad de una parcela a otra, efectuar agrupamiento de unidades funcionales permitidas en el inmueble, para concentrarlas en un sector de la parcela y compensar superficies mínimas de fraccionamiento, evitando la dispersión. Así, podrán resultar parcelas inferiores a las exigidas no menores a 5000 m², siempre que tales índices sean compensados en el resto de las parcelas resultantes.-

Las parcelas de las cuales se ha transferido el potencial de edificabilidad son no edificables y no podrán volver a fraccionarse.-

2. Área Sierras de Pocho y Ojo de Agua:

2.1. Carácter: La zona se ubica al oeste del Río Grande (Río Los Sauces) y hasta el límite oeste del radio municipal. Las Sierras Occidentales tienen de sur a norte dos cordones eslabonados principales: la Sierra de Pocho que se desplaza hacia el norte a partir de un ramal del Champaquí, y Guasapampa. Es una región de escaso desarrollo socioeconómico, y muy buena conservación de sus ambientes naturales por la baja presión sobre

sus recursos.

En el sector sud- oeste del ejido se encuentra la mayor cobertura de bosque nativo del radio municipal, con parches de entre 500 a 1000 hectáreas, cuya conectividad es fundamental para la conservación del corredor biológico.

Asimismo existe un sistema de cuencas hídricas de importancia, que alimentan el cauce principal del Río Grande.- En dichos sectores se conservan especies de fauna y flora nativa representativas de la biodiversidad de la región.

Además en este sector se ubican los "Cerros Los Nonos", que forman parte del patrimonio natural y cultural inmaterial del pueblo de Nono.

Existen registros de números yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como según los estudios geológicos, atraviesa de sur a norte la "Falla San Alberto".-

Usos de suelo: Se adecua a la categoría de restricción ambiental determinada para cada área, según el plano "mapa de restricciones ambientales calculados en base al riesgo de degradación ambiental" obrante en el anexo A como figura 13, y ampliado como "Plano MRA" que forma parte de la presente norma.- Se establecen las siguientes categorías de restricción ambiental:

2.1.1. Nivel de Restricción extremo (marrón): Zonas que representan una vulnerabilidad extrema, comprometiendo conservación de cuenca hídrica, con pendiente mayor al 10%, altamente erosionables. En estas zonas no se admite ningún tipo de cambio de uso de suelo, no urbanizables, y deben mantenerse en óptimas condiciones de conservación. Solo pueden destinarse a actividades de investigación y protección ambiental.

2.1.2. Nivel de Restricción muy alto (violeta): Zonas de muy alta vulnerabilidad, sujetas a riesgo ambiental por comprometer cuenca hídrica o por poseer una pendiente mayor al 10%. No admiten cambio de usos de suelo, son no urbanizables, admitiéndose únicamente actividades de investigación, protección ambiental, restauración ecológica, ecoturismo, actividades de interpretación ambiental y/o reforestación con especies autóctonas. Excepcionalmente se podrán admitir usos rurales no intensiva, para beneficiar economías familiares o de baja escala (recolección responsable de hierbas y frutos del monte, apicultura), debiendo acompañarse un plan de manejo ambiental que será evaluado en el marco de la ordenanza 890/13 o la que en el futuro la reemplace.

2.1.3. Nivel de Restricción alto (rojo): Zonas de alto riesgo no urbanizables, admitiéndose únicamente actividades de investigación, protección ambiental, ecoturismo (trekking, avistaje de aves), restauración ecológica y/o reforestación con especies autóctonas. Se podrán admitir usos rurales para beneficiar economías familiares o de baja escala, no intensiva, (recolección responsable de hierbas y frutos del monte, apicultura), debiendo acompañarse un plan de manejo ambiental que será evaluado en el marco de la ordenanza 890/13 o la que en el futuro la reemplace.

2.1.4. Nivel de Restricción medio (amarillo): Zonas de riesgo ambiental medio, que son moderadamente susceptibles a la erosión por poseer pendientes entre 3-5 %, relictos de bosque nativo, proximidad a cursos de agua, comunidades de mediano valor de conservación o que forman parte

de corredores biológicos. Admite previa presentación de factibilidad de proyecto y Evaluación de Impacto Ambiental un uso agropecuario sustentable sin reemplazar los ecosistemas naturales existentes (ganadería extensiva de bajo impacto, uso múltiple del bosque, agricultura familiar de baja escala), uso recreativo, ecoturismo.

2.1.5. Nivel de Restricción bajo (verde): El cambio de uso de suelo podría admitirse previa presentación de factibilidad de proyecto (fruticultura, horticultura, verdeos, cría de aves de corral, uso residencial). El Departamento podrá solicitar el estudio de Impacto Ambiental de considerarlo necesario.-

2.2. Delimitación: Según plano de zonificación.-

Todo ello sin perjuicio de las mayores exigencias requeridas por la legislación provincial.-

2.3. Fraccionamiento mínimo:

Admite como fraccionamiento mínimo cincuenta (50) hectáreas, con un factor de ocupación de suelo máximo de 0.001, y un factor de ocupación total de 0.001.

La zona declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, así como las áreas de reservas existentes y futuras se regirán por normativa especial en la materia.

2.4. Agrupamiento: En nuevos fraccionamientos se propiciará la agrupación de edificaciones sobre sectores que, a consideración del Departamento Ejecutivo, posean factibilidad de prestación de servicios, acceso vial e impliquen un menor impacto ambiental negativo. A tales fines podrá transferirse el potencial de edificabilidad de una parcela a otra, efectuar agrupamiento de unidades funcionales permitidas en el inmueble, para concentrarlas en un sector de la parcela y compensar superficies mínimas de fraccionamiento, evitando la dispersión. Así, podrán resultar parcelas inferiores a las exigidas no menores a 30.000 m², siempre que tales índices sean compensados en el resto de las parcelas resultantes.-

Las parcelas de las cuales se ha transferido el potencial de edificabilidad son no edificables y no podrán volver a fraccionarse.-

2.5. Zona Urbana de Ojo de Agua: sector correspondiente a la zona urbanizada de Ojo de Agua según plano de delimitación (ZUOA), donde el fraccionamiento mínimo es de 5 hectáreas con un factor de ocupación suelo de 0.003 y un factor de ocupación total de 0.005.-

3. Área de Protección de Cuenca Hídrica Río Los Sauces y Río Chico De Nono Se establece un área de protección de cuenca hídrica de un ancho de sesenta metros desde la cota máxima del cauce, delimitada según el anexo B que forma parte de la presente norma, en los márgenes del Río Los Sauces (Río Grande de Nono) y del Río Chico de Nono, donde no se admite el cambio de uso de suelo, y se promoverá la realización de acciones de restauración de márgenes de cuenca, evitando además cualquier tipo de vertido de efluentes cloacales o contaminantes.-

SUB-SECCIÓN IV- ZONAS ESPECIALES

PARTE I- Zona AE ROCSÉN

Las ampliaciones y modificaciones del Museo Rocsen (Declarado de Interés Público Municipal) serán evaluados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, no encontrándose alcanzadas por los índices edilicios

determinado en el presente capítulo.-

PARTE II- ZONAS "AEC"- CAMPINGS:

Zonas actualmente utilizadas para actividad de camping. Los parámetros edilicios y demás pautas urbanísticas serán determinados mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo previo dictamen de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano a solicitud del particular.-

PARTE III- ZONAS "AE":

Los parámetros edilicios y demás pautas urbanísticas serán determinados mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo previo dictamen de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano a solicitud del particular.- "

Artículo 8: MODIFIQUESE el artículo 192 de la ordenanza 993/2018- Código Urbano y de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cubiertas y pérgolas: No se admitirán, en las cubiertas de techos, la utilización de materiales reflectantes.

Se podrán utilizar pérgolas, que pueden ser independientes o adosadas a un edificio u otra estructura, pudiendo utilizarse para zonas de paso de áreas ajardinadas, o como protección de zonas peatonales.

La superficie ocupada por la pérgola se contará, a los fines del cálculo de FOS Y FOT, al 25% de la misma, debiendo respetar el resto de las pautas generales, y no podrá superar el 30 % del cálculo total de FOS Y FOT.

La pérgola no podrá ser cubierta por chapa u otro material que la conviertan en superficie semi – cubierta, de lo contrario se le contabilizará la superficie para el cálculo de FOS Y FOT al 100%, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La pérgola no podrá utilizarse para definir espacios de estacionamientos y otros espacios principales, solo podrá usarse como elemento decorativo, pasos, transición de un espacio a otro ya sea comerciales o de vivienda.-"

Artículo 9: MODIFIQUESE el artículo 248 de la ordenanza 993/2018- Código

Urbano y de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Manténgase la vigencia de las ordenanzas 873/13, 874/13, 890/13, 930/15 y 981/17 en lo que no se contraponga con la presente normativa.-"

Artículo 10: MODIFIQUESE el artículo 249 de la ordenanza 993/2018- Código Urbano y de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera: "Una vez transcurridos los primeros veinte meses de vigencia, la modificación de la presente norma requerirá en todos los casos doble lectura y audiencia pública.

Cualquier modificación del libro I, II y IV que implique la disminución, flexibilización o supresión de los recaudos, requisitos, exigencias, mayor permisión en cuanto a los índices edilicios, mínimos de parcelamiento o unidades funcionales deberá efectuarse con dictamen previo de institución oficial con competencia en la materia de donde surja la conveniencia de la modificación propuesta, y deberá realizarse por doble lectura mediando audiencia pública que tendrá carácter vinculante.”

Artículo 11: MODIFÍCASE el anexo I de la ordenanza 993/2018- Código

Urbano y de Edificación, obrante como “Plano de Zonificación” el que que-

dará modificado según el anexo C incorporado en la presente norma.-

Artículo 12: PROTOCOLICESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL,
PUBLÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Dada en la sala del Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los veinte días del mes de Diciembre 2018.-.

ANEXO

1 día - N° 191279 - s/c - 08/01/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		 http://boletinoficial.cba.gov.ar	 boe@cba.gov.ar